



Fundación Argentina de
Erradicación de la Fiebre Aftosa

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA Y DE NOTIFICACIÓN DE ENFERMEDADES ANIMALES CON IMPACTO EN LA PRODUCCIÓN GANADERA, EN LA SALUD ANIMAL, EN LA SALUD PÚBLICA Y EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

En relación a la presente consulta pública 400, consideramos que el proyecto de resolución es muy bueno, armonizado con la OIE y se encuentra actualizado, listando tanto los síndromes como las enfermedades, lo cual facilita la notificación y reportes sobre todo en aquellas enfermedades confundibles como en el caso de fiebre aftosa con otras vesiculares y BSE en la neurológicas, a título de ejemplo.

Por otra parte, para las enfermedades de notificación inmediata, consideramos que debiera agregarse uno o dos artículos (entre el 17 y 18, por ejemplo), donde se diferencie el caso de infractor del que ha hecho la notificación como indica la normativa. En esos artículos consideremos de suma importancia que se indique que quien ha notificado la sospecha cumpliendo con la norma, en el caso de que se confirme, será ayudado a superar la situación en contraposición con quien sea declarado infractor (detección de oficio o por denuncias de terceros). Esto nos parece clave a la hora de implementar y de sensibilizar para fomentar las notificaciones.

Para tratar la sugerencia anterior sería de gran valor rescatar lo escrito para fiebre aftosa en el Decreto 5153 del año 1945, que fuera derogado hace unos años atrás y, transcribir textual o modificados, los artículos referidos a ambos tipos de productores. Nos parece que es muy importante diferenciar los dos casos, para actuar con premios y castigos.

Además consideramos de suma importancia que se deje bien esclarecido cómo se va a hacer, o que mecanismos se van a poner en funcionamiento, para incentivar y concientizar a los productores básicamente, para que notifiquen las enfermedades. Para ello FADEFA queda a disposición del SENASA para trabajar articuladamente con su página web y portal de comunicación / capacitación, sobre el **Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades animales.**

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley N° 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, prevé la defensa de los ganados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades exóticas.

*Que el artículo 4º de la citada Ley establece que todo propietario o persona que de cualquier manera tenga a su cargo el cuidado o asistencia de animales atacados por enfermedades **contagiosas** o sospechosos de tenerlas, la obligación de declarar inmediatamente este hecho a la autoridad que los reglamentos sanitarios determinen.*

*Que el artículo 6º de la misma Ley establece que la declaración, así como el aislamiento, es obligatoria en los animales muertos o que se supongan muertos de enfermedades **contagiosas**.*

*Que el Decreto N° 27.342 de 1944 establece como conveniente ampliar el alcance de la ley de Policía Sanitaria de los Animales extendiendo su acción de defensa sanitaria a aquellas especies animales no comprendidas en la acepción gramatical del vocablo "ganado", incluyendo todas las especies animales afectadas por las enfermedades **contagiosas**.*

No solo contagiosas. Hay enfermedades transmisibles, no contagiosas, de gran importancia. Si bien sabemos que son transcripciones de artículos de normas anteriores, sería necesario incorporar el concepto de enfermedades no contagiosas también, por ej. Lengua Azul.

*Que de acuerdo a los criterios de la OIE, actualmente el concepto de Servicios Veterinarios alcanza a las organizaciones, gubernamentales o no, que aplican las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE en el territorio de un país. Los Servicios Veterinarios actúan bajo control y tutela de la autoridad veterinaria oficial. Normalmente, las organizaciones del sector privado, los veterinarios o los paraprofesionales de veterinaria o **los profesionales de la sanidad de los animales acuáticos** deben contar **con** la acreditación o aprobación de la autoridad veterinaria para ejercer estas funciones delegadas.*

¿Solo profesionales de la sanidad de los animales acuáticos?

RESUELVE

Artículo 2° - Definiciones.

Sospecha: designa la situación en la que:

a) se presenta **un cuadro clínico sindrómico compatible** o se detectan resultados patológicos post mortem o resultados de laboratorio indicativos de la posible presencia de la infección o infestación por un agente etiológico pero que no son concluyentes; o

O un solo síntoma simplemente compatible.

Enfermedad transfronteriza: son enfermedades epidémicas altamente contagiosas que pueden propagarse muy rápidamente sin tener en cuenta las fronteras nacionales. **Causan altas tasas de mortalidad** y enfermedad en los animales, lo que a su vez tiene graves consecuencias socioeconómicas y, a veces, de salud pública y constituye una amenaza constante para los medios de vida de los productores pecuarios.

No siempre causan altas tasas de mortalidad.

Sabemos que esa definición es de FAO, pero Influenza Equina por dar un ejemplo. es una enfermedad transfronteriza y de muy baja mortalidad. Tal vez poniendo "Causan altas tasas de mortalidad **y/o** enfermedad en los animales, ...".

Sin más saludamos atte. Y quedamos a vuestra disposición para seguir trabajando cooperativamente.

Patricio Hayes

Presidente FADEFA

Eduardo Crouzel

Vicepresidente FADEFA